

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales:

A partir del 1 de febrero de 1964, Sargento don Félix Malsterra Osinaga.

A partir del 1 de marzo de 1964, Sargento don José Romera Muñoz.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales:

A partir del 1 de enero de 1964, Sargento don Gregorio San José Cazorla.

A partir del 1 de febrero de 1964, Sargento don Santiago González Ortiz.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

A partir del 1 de noviembre de 1963, Sargento don Gonzalo Cillero de Arriba y Sargento don Manuel Sillero Sillero.

A partir del 1 de febrero de 1964, Brigada don Isaac del Hoyo Vélez, Sargento don Juan Carrasco España, Sargento don Agapito Navó Navó, Sargento don Santiago Otero Nieto, Sargento don Antonio Sousa Montero, Sargento don Gabino Alonso Valverde y Sargento don José Melón Melón.

A partir del 1 de marzo de 1964, Sargento don José Julián Espada y Sargento don Jesús Pérez Delgado.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Carregal Regueiro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Carregal Regueiro, Guardia civil, licenciado, representado y defendido por el Letrado don Vicente Carpinter Carabantes, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 16 de octubre de 1962, denegatoria de petición de modificar su baja en la Guardia Civil, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Jesús Carregal Regueiro, Guardia civil, licenciado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 16 de octubre de 1962 por la que se desestimó la reposición promovida por él respecto a otra resolución de 2 de julio anterior, que le denegó su petición de modificar su baja en la Guardia Civil, acordada al amparo de lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 1940, en el sentido de disponer su retiro por inutilidad física y formular la propuesta de haberes pasivos con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Ventura López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Ventura López, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz-Guerra García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre abono de diferencias de sueldos como Cabo mutilado permanente, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad propuesto, en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Celestino Ventura López contra denegación tácita de la solicitud de abono como Caballero Mutilado Permanente de las diferencias de haberes entre los de Cabo y Sargento desde el 30 de octubre de 1946 hasta 31 de diciembre de 1958, debemos estimar en parte el mismo, con revocación de dicho acuerdo tácito, por no ser ajustado a Derecho, declarando el del citado recurrente al percibo de los haberes que reclama, pero únicamente desde 4 de octubre de 1955 hasta 31 de diciembre de 1958, y condenando a la Administración a su pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados durante el ejercicio de 1963.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 29 de febrero de 1964, a continuación se rectifican como sigue:

En la página 2778, segunda columna, en la línea primera del texto de la citada Orden, donde dice: «... final de las reuniones...», debe decir: «... final de las reuniones...».

En la línea once de la citada Orden, dice: «... en el acto...», y debe decir: «... en el acto...».

En la línea quince del apartado «Cuota global que se conviene», dice: «... será minotada, en todos...», y debe decir: «... será minorada, en todos...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente del Patronato Hogar Escuela de San Bult (Valencia) para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 9 de marzo de 1964.

Peticionario: Presidente del Patronato Hogar Escuela de San Bult (Valencia).

Clase de rifa: Benéfica, combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de octubre de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único: Un automóvil marca «Seat» 1400-C, matrícula V-120.643, número motor AB-190719 y de bastidor AC-037920, valorado en 129.000 pesetas. Se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de octubre de 1964.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.104-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de marzo de 1964.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 del actual, a la una y media de la tarde, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 70.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 12.250.000 pesetas en 9.787 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 16 de julio de 1963:

Premios de cada serie	Pesetas
del número que se obtenga en la sexta extracción de cinco cifras	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los idem id en la séptima extracción de cinco idem	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los idem id. en la octava extracción de cinco idem	247.500
2 idem de 17.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la sexta extracción de cinco cifras ...	35.250
2 idem de 25.000 idem id., para los idem id. en la séptima extracción de cinco idem	50.000
2 idem de 50.000 idem id., para los idem id. en la octava extracción de cinco idem	100.000
699 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que se obtenga en la octava extracción de cinco cifras.	1.747.500
6.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la octava extracción de cinco cifras	1.749.750
9.787	12.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente siete bolas numeradas del 0 al 6. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea las decenas de millar, se extraerá del bombo que contiene siete bolas solamente.—Se adjudicarán en primer lugar los premios de 2.500 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 y 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 25.000 pesetas. Los premios se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 2.500 pesetas, las veinticuatro primeras extracciones de tres bolas; de 10.000 pesetas, la vigésima quinta extracción de tres bolas, y de 25.000 pesetas, las cuatro extracciones de cuatro bolas.—Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.—En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 70.000.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre si y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 70.000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 16 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Premios de cada serie	Pesetas
1.680 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera a vigésima cuarta de tres cifras, correspondiendo a cada extracción 70 premios	4.200.000
70 de 10.000 idem id., para los idem id. en la vigésima quinta extracción de tres idem ...	700.000
28 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera a cuarta de cuatro cifras, correspondiendo a cada extracción 7 premios ...	700.000
4 de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera a cuarta de cinco cifras	200.000
1 de 75.000 idem id., para el idem id. en la quinta extracción de cinco idem	75.000
1 de 250.000 idem id., para el idem id. en la sexta extracción de cinco idem	250.000
1 de 500.000 idem id., para los idem id en la séptima extracción de cinco idem	500.000
1 de 1.200.000 idem id., para el idem id. en la octava extracción de cinco idem	1.200.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena	